



**Juzgado Primero de Familia del Circuito
De Sincelejo, Sucre.**

EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.

EXP. 700013110001-1999-00242-00.

DTE: HEGO MANUEL HERNANDEZ DIAZ. C.C. N°92.516.515.

DDA: MIDRELIS MILENIS HERNENDEZ VAQUERO.

Quince de septiembre de dos mil veintiuno.

El señor HEGO MANUEL HERNANDEZ DIAZ a través de apoderada judicial, presentó solicitud de EXONERACION DE LA CUOTA DE ALIMENTOS que fue señalada a su cargo dentro de este proceso a favor de su hija MIDRELIS MILENIS HERNENDEZ VAQUERO, la cual afirma que en la actualidad es mayor de edad.

Si bien la parte demandante aportó la dirección electrónica de la demandada, no acreditó haberle enviado simultáneamente a la presentación de la demanda copia de esta y sus anexos.¹

Por tratarse el aspecto antes mencionado requisito necesario para su admisión, la solicitud presentada será inadmitida, en busca de que la parte interesada subsane los defectos anotados.

En mérito de lo anterior, este Juzgado DISPONE:

Inadmítase la demanda de la referencia por falta de los requisitos establecidos en la parte motiva del presente proveído.

Concédase al actor un término de 5 días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**

¹ Art. 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020: ...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...

